

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N° 717

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil

veintiuno (2021)

Proceso: Regulación de Visitas
Demandante: IVAN ANDRÉS HENAO CASTAÑO
Demandado: LEIDY DANIELA BOLIVAR GRAJALES
NNA: E.H.B.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00155-00

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en el Artículo 390 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Frente a la solicitud de medida provisional visitas, como quiera que se trata de un menor de edad sujeto de especial protección constitucional, se accederá a la misma buscando el acercamiento del padre con el niño; entre tanto se define el proceso estas visitas se realizaran con el acompañamiento de la madre los días sábados, domingos y festivos, de 2:00 pm a 6:00 pm.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de **VERBAL SUMARIO- REGULACION DE VISITAS** instaurada a través de apoderado judicial por el señor IVAN ANDRÉS HENAO CASTAÑO, en contra de la señora LEIDY DANIELA BOLIVAR GRAJALES.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda a la señora LEIDY DANIELA BOLIVAR GRAJAES y córrase traslado por el término de diez (10) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda a la Defensora de Familia y el Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

4º) DECRETAR como **medida provisional**, desde la notificación esta providencia a la demandada (acto que está a cargo de la parte demandante y debe demostrarlo al juzgado) hasta la audiencia en la cual se resuelva de manera definitiva el asunto, el siguiente régimen de visitas:

El señor IVAN ANDRÉS HENAO CASTAÑO podrá visitar a su hijo EMILIANO HENAO BOLIVAR, con el acompañamiento de la señora LEIDY DANIELA BOLIVAR GRAJAES madre del menor, los sábados, domingos y festivos, de 2:00 pm a 6:00 pm; prohibiéndose la intervención de terceras personas, en especial, aquellas con relaciones sentimentales con el padre o la madre.

En el evento que la señora LEIDY DANIELA BOLIVAR GRAJAES, no pueda acompañar las visitas, lo podrá hacer la abuela materna o una tía materna, si dentro del grupo de la familia extensa tiene.

5º). ORDENAR a la parte demandante, relacione los nombres y direcciones, de los parientes tanto por línea materna como por la diada paterna del menor, quienes deberán ser citado a la audiencia correspondiente.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado **JORGE ARBEY VANEGAS PARRA**, portador de la Tarjeta Profesional N° 55.994 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **IVAN ANDRÉS HENAO CASTAÑO**, en calidad de apoderado en amparo de pobreza concedido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Juez

Promiscuo De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d6d749ff4be718838804cae6b07ab1d0bcc03ba26af1c12705325870cf4ba45

Documento generado en 27/07/2021 02:26:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>